



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer. **Buga, noviembre veintidós (22) de 2021.**

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria.

EJECUTIVO HIPOTECARIO C. S
DEMANDANTE: JOSE GERMAN SERNA BOTERO. C.C. 14.881.664
DEMANDADA: CLARA INES ABELLA. CC. 29.283.976
RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2014-00313-00
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1936

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Veintitrés (23) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso de la referencia, se tiene que se tomaron decisiones en el sentido no aprobar la diligencia de remate, así, mediante auto interlocutorio No. 1058 del 02 de agosto de 2021, que dispuso improbar la diligencia de Remate practicada el día diecisiete (17) de marzo de 2021, del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 373-32875 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Buga, de propiedad de la demandada señora **CLARA INES ABELLA**, y aplicó sanción sobre el nuevo saldo de la obligación aquí cobrada y ordenó la devolución de la suma de \$3.000.000 consignada por el señor **JOSE GERMAN SERNA BOTERO**, y el numeral segundo de auto interlocutorio No. 1778 del 02 de noviembre de 2021, por medio del cual no se accedió a reponer el referido auto.

Ahora, de una nueva revisión al presente asunto, en consideración de que se encuentra que la consignación por concepto del impuesto de remate, presentada por el adjudicatario que es el mismo demandante señor JOSE GERMAN SERNA BOTERO, fue por el valor y dentro del término correspondiente, sin embargo, lo realizó en el formato denominado **-consignaciones de depósitos judiciales-**, siendo que lo debió realizar a la cuenta a favor del **FONDO PARA LA MODERNIZACION, DESCONGESTION Y BIENESTAR DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA**, según la ley 1743 de 2014.

De tal manera, que esta desatención, no obstante que en la diligencia y por secretaría se le indicó al adjudicatario la gestión a realizar, y que al no haberse realizado en debida forma, conlleva a traumatismos de tipo administrativo para lograr ubicar dicha consignación a donde pertenece. Se considera ahora bajo un análisis más despejado a que la decisión de improbar la diligencia de Remate y aplicar las consecuencias de ello, resulta desproporcionada, habiéndose cumplido con todas las demás previsiones legales, y que de paso, estaría afectando derechos fundamentales del afectado como el de acceso a la administración de justicia y el debido proceso.

También, atendiendo lo establecido en el artículo 132 del C.G.P, y estándose a lo dispuesto en jurisprudencia de la C. Sup de J, Sala Civil, Mag. López Morales Miguel Ed. Temis, Bogotá, 1987, página 8 y 9. Que dice: **“...(...) como quiera que el derecho procesal es axiomático, lo interlocutorio no ata a lo definitivo, ni en el error cometido inicialmente tiene que conducir a la comisión de otro (...)”**, este juzgado, efectúa un nuevo control de legalidad, para lo cual despondrá dejar sin efectos legales el auto interlocutorio No. 1058 del 02 de agosto de 2021, que dispuso improbar la diligencia de Remate practicada el día diecisiete (17) de



marzo de 2021, del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 373-32875 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Buga, de propiedad de la señora **CLARA INES ABELLA**, estableció nuevo saldo de la obligación aquí cobrada y ordenó la devolución de la suma de \$3.000.000 consignada por el señor **JOSE GERMAN SERNA BOTERO**, y el numeral segundo de auto interlocutorio No. 1778 del 02 de noviembre de 2021, por medio del cual no se accedió a reponer el auto que improbo la diligencia de remate.

En su lugar, aprobará la señalada diligencia de Remate con los demás ordenamientos de ley, y se tomarán las medidas necesarias para adecuar la consignación del valor del impuesto de remate realizado, en primer lugar, se dispondrá que por la secretaria, se disponga con la conversión de la suma de **\$3.000.000.00** que el demandante señor **JOSE GERMAN SERNA BOTERO** consignó por error a la cuenta de este despacho judicial con abono a cuenta a favor del **FONDO PARA LA MODERNIZACION, DESCONGESTION Y BIENESTAR DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA**, según la ley 1743 de 2014, que según la circular **DEAJC20-58 del 01 de septiembre de 2020**, corresponde al número de código de convenio **13477** y número de cuenta corriente **3-0820-000635-8**.

Por lo anterior el juzgado.

RESUELVE:

1º) TENGASE por ejercido el control de legalidad en este trámite el cual se encuentra saneado al no evidenciarse causal alguna que pueda generar nulidad.

2º) DEJAR SIN EFECTOS LEGALES el auto interlocutorio No. **1058 del 02 de agosto de 2021**, que dispuso improbar la diligencia de Remate practicada el día diecisiete (17) de marzo de 2021, del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 373-32875 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Buga, de propiedad de la señora **CLARA INES ABELLA**, estableció nuevo saldo de la obligación aquí cobrada y ordenó la devolución de la suma de \$3.000.000 consignada por el señor **JOSE GERMAN SERNA BOTERO**, y el numeral segundo de auto interlocutorio No. **1778 del 02 de noviembre de 2021**, por medio del cual no se accedió a reponer el auto que improbo la diligencia de remate practicada en este asunto.

3º) APROBAR la Diligencia de Remate realizada el día diecisiete (17) de marzo de 2021, del bien inmueble ubicado bien inmueble ubicado en la zona urbana Carrera 16 No 14-18 entre calles 14 y 15, de la nomenclatura urbana de la ciudad de Buga, con un área por el frente de 4 mts con 65 centímetros, por 27 mts de fondo, identificado con Matrícula Inmobiliaria 373-32875 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Buga, comprendido dentro de los siguientes linderos. NORTE: Con inmueble de **ALCIDES DOMINGUEZ ROMERO**. SUR; Con predio de **ESPIRITU SANTOS BURGOS**. OCCIDENTE: Con solar de **JOSE CANIZALES** y ORIENTE: Con la carrera 16, con paredes medianeras por los costados norte y sur conforme al certificado de tradición. TRADICION: El inmueble fue adquirido por compraventa que le hicieran los señores **PABLOEMILIO RIVAS**, **RAFAEL ANTONIO RIVAS HERNANDEZ** y **ANGELMARIA RIVAS** a la señora **CLARA INES ABELLA DE CASTAÑO** mediante escritura pública No.1364 del 14 de octubre de 1987 de la Notaria Primera del Círculo de esta ciudad.

4º) ADJUDICAR al señor **JOSE GERMAN SERNA BOTERO** identificado con c.c 14.881.664 por cuenta del crédito y hasta la suma de \$60.000.000.00, el bien inmueble ubicado en la zona urbana Carrera 16 No 14-18 entre calles 14 y 15, de la nomenclatura urbana de la ciudad de Buga, con un área por el frente de 4 mts con 65 centímetros, por 27 mts de fondo, identificado con Matrícula Inmobiliaria



373-32875 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Buga, comprendido dentro de los siguientes linderos. NORTE: Con inmueble de ALCIDES DOMINGUEZ ROMERO. SUR; Con predio de ESPIRITU SANTOS BURGOS. OCCIDENTE: Con solar de JOSE CANIZALES y ORIENTE: Con la carrera 16, con paredes medianeras por los costados norte y sur conforme al certificado de tradición. TRADICION: El inmueble fue adquirido por compraventa que le hicieran los señores PABLOEMILIO RIVAS, RAFAEL ANTONIO RIVAS HERNANDEZ y ANGELMARIA RIVAS a la señora CLARA INES ABELLA DE CASTAÑO mediante escritura pública No. 1364 del 14 de octubre de 1987 de la Notaria Primera del Círculo de esta ciudad.

5). PROCEDASE POR SECRETARÍA A EXPEDIR copias auténticas de la Diligencia de Remate y de este Auto de Aprobación con destino al señor JOSE GERMAN SERNA BOTERO, para su inscripción ante la Oficina de Instrumentos Públicos de la Ciudad.

6) LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria 373-32875 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Buga. Por tanto, **LÍBRESE** oficio al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS DE BUGA VALLE, haciéndole saber que se deja sin valor alguno el oficio No 0042 de 22 de enero de 2015.

7). CÍTESE a la señora YOLANDA DÍAZ HERNÁNDEZ, secuestre, y NOTIFIQUESELE que ha cesado en sus funciones como tal en razón de este proceso, y por consiguiente debe proceder con la entrega del bien inmueble. La entrega del mismo debe hacerse al señor JOSE GERMAN SERNA BOTERO a quien se le adjudicó por remate, acto al fin del cual, la señora secuestre deberá rendir las cuentas finales de su gestión.

8º) DISPONER que por la secretaria del despacho, a través del Banco Agrario de Colombia se proceda con la **CONVERSIÓN** de la suma de **\$3.000.000.00** que el demandante señor **JOSE GERMAN SERNA BOTERO** consignó por error a la cuenta de este despacho judicial, con abono a cuenta a favor del **FONDO PARA LA MODERNIZACION, DESCONGESTION Y BIENESTAR DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA**, según la ley 1743 de 2014, que según la circular **DEAJC20-58 del 01 de septiembre de 2020**, corresponde al número de código de convenio **13477** y número de cuenta corriente **3-0820-000635-8**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Mariela R



Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4431bc9e07e008d29b57e60d50d5c6b9581be8684fc6262ef57f6ab68deb5d32**

Documento generado en 23/11/2021 08:22:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>